



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 18/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320181921**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Motoristas De Mosquera Y Funza Ltda
CARRERA 14 No 14 - 31
FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4784 de 05/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 04784 05 MAR 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 22386 del 02 de junio de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.** con NIT 860517391-5 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 16 de junio de 2017, al señor Arciano Pulido Leuro identificado con cédula de ciudadanía No. 19050176 en calidad de autorizado de la empresa investigada tal y como consta a folio 7 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.**, identificada con NIT. 860517391-5, presuntamente trasgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...), acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 15338860 del 14 de abril del 2017, impuesto al vehículo con placa WLM494, según la cual:

"Observaciones: No porta extracto de contrato de la señora Myriam Rodriguez cc. 35.327.975, Cecilia Forero cc. 20.101.729, Julian Acosta cc.80.655.867"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 04 de julio de 2017 con radicado No. 20175600576082.²

3.1. El día 02 de agosto de 2018 mediante auto No. 34577, comunicado el día 15 de agosto de 2018³, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos el día 21 de agosto de 2018 con radicado No. 20185603899232.⁴

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁵

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁶ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁷

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁸

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹⁰

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹¹

² Folio 11-25 del expediente.

³ Conforme guía No. RN995332773CO expedido por 472.

⁴ Folio 31-41 del expediente.

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁷ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁸ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹⁰ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹¹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹² Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹³⁻¹⁴

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁵

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁶

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁷

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁸

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{19,20} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²¹.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹³ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁵ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁶ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁷ Cfr., 19-21.

¹⁸ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

¹⁹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²⁰ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

Por la cual se decide una investigación administrativa

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

C

Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procedé a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 22386 del 02 de junio de 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 22386 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.** con NIT 860517391-5, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 22386 del 02 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.** con NIT 860517391-5, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.** con NIT 860517391-5, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04784

05 MAR 2020

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA. 14 NRO. 14 - 31

FUNZA, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: contabilidad@coomofu.com

Proyectó: VEC

Revisó: AOG



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.
SIGLA: COOMOFU LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860517391-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 50500087
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 12 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 4,372,795,961.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 14 14 31
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8260319
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8215870
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3176432125
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@coomofu.com
SITIO WEB : www.coomofu.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 14 NRO. 14-31
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 8260319
TELÉFONO 2 : 8215870
TELÉFONO 3 : 3176432125
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@coomofu.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR OTROS DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA..

POR OTROS DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA..

POR OTROS DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 104 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NRO. 3282 DEL LIBRO SIN ANIMO DE LÚCRO, SE INSCRIBIO LA FUSION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHÓFERES DE TOCAIMA, A LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA CUYA SIGLA COOMOFU LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-29	19970315	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		RE01-195	19970513
	20001121	CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA		RE01-1874	20001121
AC-	20001007	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		RE01-2167	20010622
AC-	20010324	ASAMBLEA ORDINARIA		RE01-2168	20010622
AC-28	20070331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MOSQUERA	RE01-5826	20070512
AC-30	20090328	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MOSQUERA	RE01-7236	20090508
AC-XXXIII	20120331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MOSQUERA	RE03-296	20120604
AC-37	20130323	ASAMBLEA GENERAL	MOSQUERA	RE03-690	20130822
AC-V	20131202	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MOSQUERA	RE03-778	20140207
AC-VI	20140510	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MOSQUERA	RE03-967	20140729
DOC.PRIV.	20140806	EL COMERCIANTE		RE01-10660	20140806
AC-36	20150328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	FUNZA	RE03-1256	20150616
AC-36	20150328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	FUNZA	RE03-1259	20150616

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COOMOFU LTDA, TIENE COMO FIN PRINCIPAL BUSCAR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE SUS ASOCIADOS EN LOS ASPECTOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONOMICOS, MEDIANTE UNA ACCION SOLIDARIA Y ORGANIZADA DESARROLLANDO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y SERVICIO ESPECIAL E INTERMUNICIPAL, ESTABLECIENDO SU PROPIA ESTRUCTURA ORGANICA Y OPERATIVA PARA ATENDER A LOS USUARIOS, EN LAS RUTAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS QUE ASIGNE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA ALCALDIA MUNICIPAL O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES, CUMPLIENDO ADECUADA Y EFICIENTEMENTE LO RELACIONADO EN EL ACUERDO COOPERATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, ASI MISMO ESTAR A LA VANGUARDIA DE LA ECONOMIA DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA COMERCIALIZACION DE LOS INSUMOS QUE REQUIERE EL MEDIO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO Y ALMACENES DE INVENTARIOS. COOMOFU LTDA, COMO PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN CUMPLIRSE CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY, RENUEVA EL ACUERDO COOPERATIVO PARA PROPENDER POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES. CON BASE EN EL ACUERDO COOPERATIVO, LA COOPERATIVA IMPULSARA LA PARTICIPACION DE SUS ASOCIADOS EN EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, IMPULSANDO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE VISION Y EMPRENDIMIENTO DE SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE QUE ABARQUEN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO CONVENCIONAL. COOMOFU LTDA, PRESTARA SUS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION DE TRANSPORTE. B. SECCION DE MANTENIMIENTO Y VENTA DE SUMINISTROS. C. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION PRESTARA EL SERVICIO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS. D. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA SECCION PRESTARA EL SERVICIO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS. PARAGRAFO. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, POR CARENCIA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA HACERLO, POR RAZONES DE COSTO-BENEFICIO O PORQUE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS SE SALGAN DE SU FUNCIONAMIENTO REGULAR O PORQUE NO EXISTAN LAS FUNCIONES O PERSONAS QUE LAS PUEDAN EJECUTAR, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EN ESPECIAL DEL SECTOR SOLIDARIO, CELEBRANDO PARA EL EFECTO LOS CONVENIOS O CONTRATOS RESPECTIVOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEFINIRA Y ASIGNARA LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LOS FONDOS Y RESERVAS ESPECIALES, LOS FONDOS SOCIALES Y LOS



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

FONDOS DE AYUDA MUTUA CREADOS, SEAN APLICADOS A SUS FINES ESPECIFICOS Y QUE SE EJERZA CONTROL Y EVALUACION ADECUADOS PARA ASEGURAR SU CORRECTA APLICACION Y REALIZACION EFICAZ DE LAS ACTIVIDADES ASUMIDAS POR LOS MISMOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 3,472,045,995.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NIAMPIRA CRESPO JORGE ELIEGER	CC 19,186,766

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUESTAS LEON EFREN RENE	CC 79,051,274

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUEVARA SOLARTE YANETH LORENA	CC 50,936,475

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO LOAIZA RUBEN DARIO	CC 80,383,242

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ BERRIO DIMAS EDUARDO	CC 3,024,954

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	POSADA MARGARITA	CC 20,549,415

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ CHAMORRO JAIRO ANTONIO	CC 80,382,669

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	RAMOS TORRES JAVIER ALFONSO	CC 80,383,670

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	RODRIGUEZ CARLOS EFRAIN	CC 79,062,058

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE VIGILANCIA	REYES CAÑON MAURICIO	CC 79,130,606

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	PEREZ TORRES EDGAR	CC 79,486,617

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	HERNANDEZ QUEVEDO EDWIN FERNEY	CC 11,367,422

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2504 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA	BACHILLER ORGANISTA FRANCISCO	CC 3,023,692

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	COCA MORTIGO ANA GRACIELA	CC 20,454,596
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMAYA SERRANO RAFAEL	CC 80,351,638
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUEVEDO GONZALEZ CARLOS ARTURO	CC 80,351,309
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON GAITAN CARLOS EDUARDO	CC 19,141,400
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IBÁÑEZ ZAMBRANO JOSE EUCLIDES	CC 80,495,598
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIOS TOVAR CARLOS ARTURO	CC 17,344,046
POR ACTA NÚMERO 40 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PATIÑO VARGAS LUIS ONORGE	CC 3,101,142
CERTIFICA		
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES		
POR ACTA NÚMERO 571 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2169 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BAUTISTA JIMENEZ NOHORA CONSUELO	CC 52,663,386



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

POR ACTA NÚMERO 612 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2617 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RIOS GONZALEZ JONATHAN ALEXANDER	CC. 1,015,995,052

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: SERAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON EL MANUAL DE FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS Y OPERACION QUE CADA CARGO DEMANDE. B) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE TRABAJO, EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EL MANUAL DE FUNCIONES. C) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y AGENCIAS Y SUCURSALES DE LA MISMA. D) PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E) EJECUTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. F) ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. G) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO Y PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTO MENSUAL. H) CELEBRAR LAS OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. EN CASO DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA, NECESITARA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. J) EVALUAR TRIMESTRALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS. K) PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS EN LA INVERSION ECONOMICA Y/O SOCIAL, EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS, ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. L) MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL SECTOR SOLIDARIO Y PRIVADO DEL PAIS; ADEMAS DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACION CON LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DEL EXTERIOR. M) MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. N) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPOENEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. P) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. Q) ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS DE REGLAMENTOS. R) VERIFICAR QUE SE MANTENGAN CON SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. S) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODERES EN PROCESOS O MANDATOS ESPECIALES. T) PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DECIDIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE INICIE COOMOFU O QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LA COOPERATIVA. U) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. Y) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, PREPARACION DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. W) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN LIMITACION ALGUNA. X) ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES, PROCEDIMIENTO Y OPERACIONES DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. Y) LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. DELEGACION: EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN EMPLEADOS DE SU ENTERA CONFIANZA, PERO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA EL RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE TAL DECISION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 19 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1429 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	VISION CONTABLE & FINANCIERA LTDA	NIT 900260688-6	



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATIVÁ
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2609 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OPAYOME RAMIREZ OSCAR RODRIGO	CC 80,546,083	138309-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2609 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VARGAS CERON WALTER AUGUSTO	CC 1,020,715,434	164757-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES A. REALIZAR REGULARMENTE ARQUEOS DE FONDOS, DE INVENTARIOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS. B. COMPROBAR LA EXACTITUD DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS DE LA COOPERATIVA, FIRMANDO LOS BALANCES Y CUENTAS DE LA MISMA. C. REVISAR LAS POLITICAS DE MANEJO DE LOS EMPLEADOS Y CERCIONARSE DE QUE ESTE VIGENTES. D. REVISAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD CONFRONTANDO SUS ASIENTOS PROCURANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. E. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO. F. EFECTUAR UN EXAMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA HACIENDO UN ANALISIS PORMENORIZADO DE TODAS LAS CUENTAS POR LO MENOS CADA TRES (3) MESES, PRESENTADO POR ESCRITO LAS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. G. RENDIR INFORME DETALLADO A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS CORRESPONDIENTES. H. ASESORAR AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. I. CITAR A ASAMBLEA GENERAL, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CINCUENTA (50) DE ESTOS ESTATUTOS. J. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN PROPIAS DE SU CARGO Y PROFESION SIN INVADIR EN NINGUN CASO ORBITA ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 43398 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 828 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NUMERO 029 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 1874 DEL LIBRO I, SE REVOCO LAS INSCRIPCIONES NUMEROS 1414 DEL 3 DE ENERO DE 2000, 1540 DEL 14 DE ABRIL DE 2000, 1577 DEL 9 DE MAYO DE 2000 Y 1578 DEL 9 DE MAYO DE 2000.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 11:20:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jq4eBgCdJr

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320155901



Bogotá, 10/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Motoristas De Mosquera Y Funza Ltda
CARRERA 14 No 14 - 31
FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4784 de 5/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	Cooperativa De Motoristas De Mesetas Y Fianza Ltda	Nombre/Razón Social	SIN SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
Dirección:	CARRERA 14 No 14- 31	Dirección:	CALLE 63 No. 9A 45
Ciudad:	FUNZA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	CUNDINAMARCA	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	110231273
Fecha admisión	19/03/2020 15:13:16	Envío	RA256619206C0

[illegible]